

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 17 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho la presente demanda de saneamiento de la propiedad por falsa tradición. La parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término establecido para ello. **Sírvase proveer.**



**ÁNGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda formulada, por intermedio apoderada judicial, por la señora BLANCA AURORA ALVAREZ DE OCAMPO contra la señora DIOSELINA PINZON DE LONDOÑO (fallecida).

Una vez revisada la demanda y su subsanación, al Despacho le queda claro que la parte demandante desconoce a los herederos de la demandada DIOSELINA PINZON DE LONDOÑO, sin embargo es preciso señalar que el presente proceso no puede adelantarse contra una persona fallecida, toda vez que la misma no tiene capacidad para ser sujeto procesal, en consecuencia la demanda se tramitará frente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DIOSELINA PINZON DE LONDOÑO, ya que como bien lo señaló la apoderada de la parte demandante, la Ley 1561 de 2012 en su artículo 13 establece que “...solamente se rechazará la demanda cuando se dirija contra indeterminados..” sin embargo, existe una diferencia radical entre indeterminados y herederos indeterminados.

Se pretende con la demanda, se declare que “ el(a) señor(a) BLANCA AURORA ALVAREZ DE OCAMPO ha adquirido por SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR FALSA TRADICIÓN el siguiente bien inmueble:

*Un inmueble urbano, ubicado en la Carrera 38 A No. 66-30, barrio PIO XII de Manizales, Caldas, identificado con la ficha catastral 010200-00-0159-0003-0-00-00-0000 por compra que le hizo al señor RICARDO LONDOÑO MORALES así: inicialmente adquiere el 50% por compraventa de derechos herenciales en sucesión de DIOSELINA PINZON, mediante escritura pública No. 104 del 19 de junio de 1991 de la Notaría 3ª de Manizales, Caldas, posteriormente adquiere el otro 50% del predio, mediante escritura pública No. 1471 del 22 de agosto de 1991 de la Notaría 3ª de Manizales, cuyos linderos constan en las escrituras adjuntas. Este inmueble se halla registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 100-71773.2.- Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al señor(a) Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del municipio de Manizales, Caldas, inscriba la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 100-71773”*

En consecuencia, antes de proceder a su admisión se dispone oficiar, en virtud a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la ley 1561 de 2012, a las entidades que a continuación se indican, para que suministren la información necesaria para adelantar el proceso:

**1. Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales, Oficina de Control Urbano** para que esta dependencia informe a este Despacho dentro de los quince días siguientes al recibió de la comunicación lo siguiente: i) Si el bien inmueble ubicado en la Carrera 38 A No. 66 – 30, Barrio Pio XII de Manizales, Caldas, identificado con la ficha catastral 010200-00-0159-0003-0-00-00-0000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 100-71773, es propiedad de ese ente territorial y qué tipo de bien es; ii) si de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial dicho inmueble se encuentra ubicado en un área o zona declarada como de alto riesgo no mitigable o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellos que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal; iii) si el prementado inmueble está ubicado en un área protegida de acuerdo con la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, y en general que no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 6º numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012; iv) si el bien se encuentra ubicado en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico o está afectado por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012). Se advierte a la mentada entidad que no se acepta el direccionamiento del oficio para su respuesta oportuna.

**2. Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento**, tanto del Departamento como del Municipio, para que informen a este Despacho si sobre el inmueble ubicado en la Carrera 38 A No. 66 – 30, Barrio Pio XII de Manizales, Caldas, identificado con la ficha catastral 010200-00-0159-0003-0-00-00-0000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 100-71773, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997. Para allegar la información solicitada se concede un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012)

**3. Fiscalía General de la Nación** para que este ente informe si el inmueble ubicado en la Carrera 38 A No. 66 – 30, Barrio Pio XII de Manizales, Caldas, identificado con la ficha catastral 010200-00-0159-0003-0-00-00-0000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 100-71773, se encuentra vinculado a alguna investigación

por parte de la Fiscalía por destinado a actividades ilícitas. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012)

**4. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Agencia para el Desarrollo Rural, entidad que reemplazo al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder). Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos:** Estas entidades suministrarán la información consignada en los numerales 3, 6 y 7 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, respecto del predio ubicado en la Carrera 38 A No. 66 – 30, Barrio Pio XII de Manizales, Caldas, identificado con la ficha catastral 010200-00-0159-0003-0-00-00-0000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 100-71773. Se concede a las requeridas un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del recibo del oficio. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

**5. Gobernación de Caldas:** El Ente Departamental suministrará la información consignada en el literal c del numeral 4 y en el numeral 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, respecto del predio ubicado en la Carrera 38 A No. 66 – 30, Barrio Pio XII de Manizales, Caldas, identificado con la ficha catastral 010200-00-0159-0003-0-00-00-0000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 100-71773. Se concede a la requerida un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del recibo del oficio. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012). De una vez, no se acepta el redireccionamiento del oficio para su respuesta oportuna.

**6. Secretaría de Medio Ambiente – Alcaldía Municipal Y CORPOCALDAS:** Suministrarán la información consignada en los literales b y d del numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, respecto del predio ubicado en la Carrera 38 A No. 66 – 30, Barrio Pio XII de Manizales, Caldas, identificado con la ficha catastral 010200-00-0159-0003-0-00-00-0000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 100-71773. Se concede a las requeridas un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del recibo del oficio. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

**7. Secretaría de Obras Públicas e Instituto de Valorización –INVAMA:** Suministrarán la información consignada en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, respecto del predio ubicado en la Carrera 38 A No. 66 – 30, Barrio Pio XII de Manizales, Caldas, identificado con la ficha catastral 010200-00-0159-0003-0-00-00-0000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 100-71773. Se concede a las requeridas un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del recibo del oficio. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012). De una vez, no se acepta el redireccionamiento del oficio para su respuesta oportuna.

**8. Dirección General de Estupefacientes y Registro de Instrumentos Públicos:** Suministrarán la información consignada en el numeral 8 del artículo 6 de

la Ley 1561 de 2012, respecto del predio ubicado en la Carrera 38 A No. 66 – 30, Barrio Pio XII de Manizales, Caldas, identificado con la ficha catastral 010200-00-0159-0003-0-00-00-0000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 100-71773. Se concede a las requeridas un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del recibo del oficio. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

Finalmente se requiere a la parte demandante para que allegue copia del registro civil de defunción de la señora DIOSELINA PINZÓN DE LONDOÑO, fallecida en la ciudad de Bogotá el 18 de febrero de 1991, ello de acuerdo con la escritura pública No. 1040 del 19 de junio de 1991 de la Notaría Primera de Manizales, el cual debió ser protocolizado con el mencionado instrumento público. Para tal efecto se concede un término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**